



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIAS SEGURIDAD SOCIAL.
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA SALCEDO BENAVIDES.
DEMANDADO: AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A - AVIANCA S.A
RADICADO: 08-001-31-05-013-2016-00274-01

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que mediante auto del 6 de septiembre de 2.021 se ordenó obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior que revocó la sentencia proferida en este proceso para imponer condena, habiéndose liquidado y aprobado las costas en auto del 19 de julio de 2.022 por valor de \$3.000.000,00, a cargo de la parte demandada. Frente a lo anterior es de anotar que la demandada en correo electrónico del 6 de septiembre de 2.022 informó que consignó el valor de las costas del proceso en la cuenta del Juzgado y en correo del 22 de septiembre aportó comprobante de consignación en la cuenta del Juzgado por valor de \$44.508.499,00 como pago de la obligación, a fin de que se entreguen los depósitos judiciales consignados por ella a la demandante, quien en memorial del 9 de septiembre de 2.022, solicitó la terminación del proceso por pago, la entrega de los depósitos judiciales consignados por la demandada e incluso reitero el memorial del 1º de abril de 2.022 que revocó la facultad de recibir a su apoderado. También le comunico que en la cuenta del Juzgado se encuentran dos depósitos judiciales No.416010004740752 por valor de \$44.500.370 y 416010004824520 por valor de \$3.000.000 para un total de \$47.500.370.00, que corresponden a este proceso por concepto de la obligación y las costas, así como a las consignaciones efectuadas por la ejecutada, sin que existan solicitudes de embargo de remanentes contra la demandada en el presente proceso. Sírvese a proveer.

Barranquilla, 1º de diciembre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, examinado el expediente es del caso de pronunciarse sobre la solicitud de terminación del proceso y entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante y demandada, de donde se desprende que la demandada aportó prueba de la consignación por valor de \$44.500.370,00, expresando que corresponde al pago de la obligación y por valor de \$3.000.000,00, a las costas del proceso, lo que se acompasa con lo informado por la Secretaría que en la cuenta bancaria del Juzgado existen dos depósitos judiciales por tales valores correspondientes a este proceso y a las consignaciones efectuadas por la demandada.

Frente a lo anterior, es de anotar, que la parte demandante no formula reparo alguno ante a los valores consignados por parte de la demandada, y solicitó la entrega de los mencionados depósitos judiciales.

Luego, como quiera que los valores consignados por la demandada contienen el cumplimiento del fallo de Segunda Instancia de fecha 26 de marzo de 2.021 de la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por medio de la cual revocó los numerales 2º, 3º y 4º de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2.018 proferida por este Juzgado confirmándola en lo demás, aunado que se consignaron las costas del proceso, refulge con nitidez que se ha configurado el pago de la obligación, debiéndose en consecuencia dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral establecida en el artículo 145 del C.P.T.S.S. para declarar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, ordenar la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante que



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

corresponden al pago de la obligación y las costas del proceso junto con el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

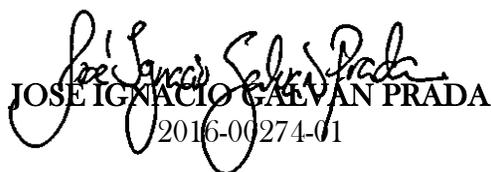
PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago de la obligación.

SEGUNDO: Hágase entrega de los dos depósitos judiciales a la parte demandante que corresponden al pago de la obligación y las costas del proceso, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
2016-00274-01

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 05 Mes 12 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0175
La Providencia de fecha Día 01 Mes 12 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo